



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-15191-3/2023

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO:

[REDACTED]

En Madrid, a 22 de marzo de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] *empleado público.*

VOCALES:

[REDACTED] *en representación de la UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.*

[REDACTED] *en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid*

Este órgano arbitral, formado por tres árbitros de consumo acreditados, ha sido nombrado expresamente para la resolución del litigio entre las partes, en defecto de acuerdo amistoso, por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido.

Se inicia la audiencia con la **lectura de la reclamación** que puede resumirse en:

“El Reclamante llama a [REDACTED], solicitando presupuesto para instalar el contador fuera de la vivienda y le informan que el coste sería de 60,00 €. Aceptó el presupuesto. El 23 de Mayo de 2023, le instalaron el contador y en 23 de Junio, la comercializadora [REDACTED] en la factura, le hace un cargo de 187,95 € con el que no esta conforme”

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

1.- DOCUMENTACION APORTADA

Los escritos de solicitud de la parte reclamante pueden resumirse:

- Solicitud de arbitraje presentada el 03/10/2023 en la que manifiesta:

“Se reitera en la Reclamación presentada en la OMIC de FUENLABRADA con Ref. 1019/23 y 1020/23 contra la Distribuidora [REDACTED] y la comercializadora [REDACTED] presentada el 03/07/2023 en la OMIC de Fuenlabrada en la que reclamaba que:

“El Reclamante llama a [REDACTED] solicitando presupuesto para instalar el contador fuera de la vivienda y le informan que el coste sería de 60,00 €. Aceptó el presupuesto. El 23 de Mayo de 2023, le instalaron el contador y en 23 de Junio, la comercializadora [REDACTED] en la factura, le hace un cargo de 187,95 € con el que no esta conforme””

- En escrito del reclamante a la Junta Arbitral de 29/10/2024 manifiesta que:

“Ha recibido comunicación de [REDACTED] de 02/02/2024 que implica un reconocimiento de Deuda por su parte con el que no está conforme”

Los escritos de contestación de la parte reclamada pueden resumirse en lo siguiente:

Energía XXI remite contestación a la Junta Arbitral de 07 de Febrero de 2024 en el que en resumen indican que :

“Atendiendo a su escrito, y tras contrastar la documentación disponible en nuestros archivos con la documentación aportada, les comunicamos que, tras la respuesta de distribuidora en el que confirman que, el coste de la visita de reapertura por obra ha sido de 59,85 € + IVA, hemos solicitado al departamento de facturación que realicen la refacturación indicada por la distribuidora.

De acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, les comunicamos que la facturación del contrato [REDACTED] se ha visto afectada por una demora que ha impedido realizar la refacturación indicada con anterioridad.

No obstante, para no perjudicar los intereses del reclamante, a la espera de que se solucione la incidencia referida, se ha decidido anular la factura afectada [REDACTED]. Tras la anulación, se ha generado un saldo a favor de la reclamante, por importe de 187,95 € que ha sido transferido a la cuenta asociada al



Comunidad de Madrid

contrato con IBAN [REDACTED]. Una vez que se emitan las facturas correctas, el cliente deberá proceder a su pago.”

2.- RESULTADO DE LA AUDIENCIA A LAS PARTES

La parte reclamante comparece por escrito a la audiencia de fecha 11/03/2024 y manifiesta que:

“Estoy de acuerdo con [REDACTED] que me hayan ingresado 187,95 a mi favor. Una vez hecho el ingreso empezamos desde cero. A partir de ahora [REDACTED] pagará lo que gaste de gas en las siguientes facturas .Un saludo

La parte reclamada en su escrito de 01/03/2024, manifiesta que:

“Se reiteran en la respuesta dada el 07/02/2024”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO, en EQUIDAD por UNANIMIDAD:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, **el Colegio Arbitral acuerda**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR la pretensión del reclamante en el sentido de que la empresa [REDACTED] una vez ha anulado la factura objeto de reclamación, ha de emitir una nueva factura por el importe de 59,85 € + IVA que el reclamante deberá abonar; no obstante, si [REDACTED] por motivos a ella imputables no emite la correspondiente Factura en el plazo de cumplimiento del Laudo ya no podrá emitir factura por este concepto.**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]